

# **ESTATUTOS**

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMATAVÉN**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** La entidad regulada por estos estatutos se denominará “Cooperativa Multiactiva Coomatavén”, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, tendrá duración indefinida, con patrimonio y autonomía propios que se rige por los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, los presentes estatutos, las disposiciones reglamentarias que les sean aplicables y los principios y valores universales del cooperativismo: para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa: Cooperativa Multiactiva Coomatavén y también podrá identificarse con la sigla - Coomatavén -.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Coomatavén es la ciudad de Inírida, Guainía, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá a todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa Multiactiva Coomatavén es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 4.** Coomatavén regula sus actividades sociales y económicas en desarrollo de su objeto social, bajo los lineamientos de los principios universales del cooperativismo:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua: en todos y cada uno de los proyectos de Coomatavén debe prevalecer la ayuda mutua y el servicio hacia las comunidades.
- b) Asociación voluntaria, responsable y abierta: Coomatavén es una organización abierta a toda persona dispuesta a utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades que conlleva ser asociado, sin discriminación por género, etnia, clase social, posición política o religiosa.
- c) Control democrático de los miembros: Coomatavén es una organización democrática vigilada por sus asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.
- d) Participación económica de los asociados en justicia y equidad: en Coomatavén los asociados contribuyen equitativamente y vigilan de manera democrática el capital común de Coomatavén.
- e) Autonomía y autogobierno: Coomatavén es una organización autónoma de ayuda mutua controlada por sus asociados. Si entra en acuerdos con otras organizaciones se debe asegurar el control democrático por parte de sus integrantes y mantener la autonomía de Coomatavén.
- f) Educación, formación e información: Coomatavén desarrollará programas de educación y entrenamiento a sus asociados, representantes electos, dirigentes y empleados de modo que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de Coomatavén.
- g) Desde Coomatavén se informa a asociados y a las comunidades sobre proyectos, resultados y acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector para el alcance del objeto social, Coomatavén se integrará y

participará del movimiento cooperativo y solidario.

- i) Servicio y compromiso con la comunidad: Coomatavén trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus asociados.
- j) Desde Coomatavén se promueve la cultura ecológica, el buen vivir en armonía con la naturaleza.
- k) Desde Coomatavén se promueve la práctica de los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; y se motiva a comportamientos éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.** En razón del acuerdo cooperativo, Coomatavén tiene como objeto social promover y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, de sus familias y de la comunidad en general, así como fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua; buscando fomentar espacios que brinden la oportunidad a sus asociados de dar a conocer su cultura, promoviendo sitios en los que puedan ser reconocidos por su manufactura, beneficiando así a la comunidad en general, fortaleciendo con su acción al sector solidario y contribuyendo al desarrollo del territorio.

Coomatavén podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento del objeto social Coomatavén podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y contratos que las leyes y estos estatutos

autorizan para realizar entre otras las siguientes actividades:

**a) Agropecuarias y agroindustria**

- 1) Siembra, producción y transformación de productos agrícolas.
- 2) Acopio, disposición, distribución y comercialización de productos agrícolas e insumos agropecuarios y demás materias necesarias para la producción de sus asociados.
- 3) Realización de economías de escala para atender la producción agraria de sus asociados.
- 4) Disponer de centros de transformación o acopio, de manera directa o en convenios con las administraciones públicas u otras entidades privadas o solidarias, en el Resguardo Indígena Unificado de la Selva de Matavén.
- 5) Realizar programas de adquisición o uso conjunto de maquinaria, equipos, herramientas e insumos.
- 6) Adelantar o realizar convenios para efectuar capacitaciones que permitan mejorar los procesos productivos de sus asociados.
- 7) Promover iniciativas locales de recuperación, conservación, producción de semillas de buena calidad, investigación local participativa y circulación de semillas criollas en las comunidades locales y en diferentes regiones del país, y promover la articulación de iniciativas de defensa de las semillas, en los ámbitos local, regional y nacional, frente a la privatización y control corporativo de las semillas.
- 8) Generar mejoramientos de especies y de procedimientos productivos.
- 9) Adelantar procesos de certificación de la producción.
- 10) Realizar programas de desarrollo de infraestructuras

para la operación de los productores, sus asociaciones territoriales o de las comunidades.

- 11) Crear mecanismos de asistencia técnica agraria, de manera directa, en las materias que requieran los procesos de producción o distribución de productos agrícolas.
- 12) Realizar estudios y crear canales para la apertura de mercados de los productos de los asociados o los propios de Coomatavén.
- 13) Comercialización de otros productos agrícolas de la región.
- 14) Promover ferias u otras estrategias intercambio y comercialización entre productores y consumidores del municipio, la región y el departamento.

**b) Aprovechamiento del recurso pesquero ornamental**

- 1) Implementar buenas prácticas de sostenibilidad y métodos de conservación y uso sostenible del recurso pesquero ornamental.
- 2) Capacitación en métodos de conservación y uso sostenible del recurso pesquero ornamental.
- 3) Implementar un centro de acopio para la recepción, cuarentena, manejo de peces ornamentales.
- 4) Implementación de crianza en cautiverio de las especies de mayor interés económico y desarrollo de técnicas de reproducción en cautiverio, para reducir la presión sobre las poblaciones silvestres y no agotar el recurso.
- 5) Gestionar la certificación, registros, permisos ante las autoridades competentes para peces ornamentales.
- 6) Buscar el consentimiento de las comunidades para establecer santuarios estrictos de no-pesca y no cacería, para que se puedan recuperar las poblaciones de las especies más afectadas.

### **c) Comercialización**

- 1) Desarrollar y/o apoyar tiendas cooperativas en las comunidades para consumo de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas, elementos para el trabajo o estudio e insumos y tecnologías para las actividades agropecuarias; mediante procesos de abastecimiento a nivel local, regional, nacional o internacional.
- 2) Desarrollar, operar o contratar procesos logísticos y de manufactura incluidos actividades de almacenamiento, transformación, empaque y transporte de productos e insumos comercializados.
- 3) Recibir la producción de productos artesanales de las comunidades asociadas en consignación o comprarla con el objeto de colocarla en el mercado.
- 4) Adquirir, vender, producir, arrendar, distribuir, intermediar y comercializar todo tipo de bienes y servicios tanto de Coomatavén como de sus asociados, para su beneficio, de su grupo familiar y la comunidad en general para el cumplimiento del objeto social de Coomatavén.

### **d) Rescate patrimonio cultural tradicional**

- 1) Preservación, difusión o fortalecimiento de las expresiones del patrimonio cultural de las comunidades indígenas, referido al apoyo a proyectos orientados a la tradición oral y revitalización lingüística, la cocina tradicional indígena, medicina tradicional, juegos tradicionales, lugares sagrados y rescate e innovación de técnicas artesanales, tradición oral y revitalización lingüística, música y danza indígena, tradición ceremonial y otras de interés cultural y comunitario.
- 2) Asesoramiento en mejoramiento de la técnica en la producción artesanal conservando los estilos propios del arte indígena de la región.

- 3) Buscar para los productos artesanales mercados nacionales e internacionales.

#### **e) Servicios ambientales**

- 1) Desarrollar conjuntamente servicios ambientales que demanden sus asociados en el ejercicio de sus actividades agropecuarias, o que se exijan desde los procesos de desarrollo del territorio.
- 2) Promover prácticas ambientales adecuadas en el territorio.
- 3) Capacitar en prácticas culturales agrícolas, adecuadas a las diferentes especies.
- 4) Velar porque los organismos gubernamentales presten la debida atención al desarrollo de la actividad agropecuaria en la región y cuidar de que los asociados de Coomatavén cumplan con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo territorial relacionados con las buenas prácticas productivas.
- 5) Promover campañas del manejo adecuado de residuos que mejoren la calidad de vida de asociados y sus familias.
- 6) Custodiar, almacenar, reproducir y conservar especies nativas, de la flora, de peces y la fauna, todo bajo la legislación vigente en el territorio para tal efecto.
- 7) Desarrollar programas de recuperación, conservación y producción de semillas nativas de buena calidad, realizar investigación local participativa y circulación de semillas criollas en las comunidades locales y en diferentes regiones del país, y promover la articulación de iniciativas de defensa de las semillas, en los ámbitos local, regional y nacional, frente a la privatización y control corporativo de las semillas.

## **f) Saneamiento básico**

- 1) Apoyar desarrollos en saneamiento básico para las comunidades indígenas.
- 2) Promover e implementar proyectos de energías alternativas sustentables y programas y proyectos de uso energético auto sostenibles.
- 3) Impulsar proyectos de reciclaje, clasificación de residuos sólidos y orgánicos con los asociados y las comunidades indígenas.

## **g) Turísticas y culturales**

- 1) Promover los talentos artísticos y culturales de la comunidad.
- 2) Elaborar proyectos en materia de turismo rural, de naturaleza y tramitar recursos o realizar convenios para el efecto.
- 3) Realizar programas de ecoturismo entre sus asociados y en los territorios de su influencia.
- 4) Promover programas de recreación y deporte desde la perspectiva rural a través de Coomatavén.

## **h) Servicios sociales para los asociados y sus familias**

- 1) Crear canales para que los asociados accedan a programas de crédito solidario, público o privado para atender las necesidades de sus asociados.
- 2) Establecer programas de mejoramiento de condiciones de salud y protección social entre sus asociados y las comunidades.
- 3) Realizar convenios con entidades públicas, privadas o solidarias que permitan una mayor cobertura de programas de atención en protección y seguridad social para los asociados y las familias.

- 4) Desarrollar programas de capacitación que busquen elevar el nivel educativo, cultural y técnico de los asociados, familiares, empleados y comunidad en general.
- 5) Fomentar el sano esparcimiento y la integración de los asociados, así como realizar actividades sociales que propendan por el acercamiento entre éstos y refuercen sus niveles de afinidad y asociatividad.
- 6) Promover convenios con entidades públicas, privadas o solidarias enfocadas al mejoramiento de salud, educación y recreación.
- 7) Promover hábitos alimenticios saludables y de consumo responsable que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.
- 8) Promover programas de bienestar para el adulto mayor.
- 9) Gestionar beneficios de mejoramiento de vivienda para los asociados y sus familias.
- 10) Tramitar beneficios para mejoramientos de infraestructuras productivas.
- 11) Implementación de talleres de capacitación para fortalecer el liderazgo y la gobernanza de las mujeres.

**PARÁGRAFO.** Para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, Coomatavén podrá gestionar recursos y firmar contratos con entidades públicas, privadas o solidarias, así como convenios de cooperación nacional e internacional.

Las demás que, de acuerdo a la ley, los estatutos, los principios y valores cooperativos que correspondan a su naturaleza y objeto social de Coomatavén.

**ARTÍCULO 7. SECCIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.** Las actividades que se presentan en cumplimiento del objeto social son las que a continuación se

detallan y se ejecutarán a través de las siguientes secciones:

- a) **Sección de Proyectos de Infraestructura:** Proyectos de mejoramiento de las vías, puentes, escuelas; abastecimiento de energía eléctrica, dotación y construcción de centros de salud, proyectos de saneamiento básico y mejoramiento de los lugares de vivienda.
- b) **Sección de Proyectos Productivos y de Fomento Agropecuario:** Tienen por objeto desarrollar y fortalecer los proyectos productivos de las comunidades y otros que se puedan implementar.
- c) **Sección de Mujer y Bienestar Social:** Implementación de talleres de capacitación para fortalecer el liderazgo y la gobernanza de las mujeres. Jornadas de promoción y prevención en salud, nutrición, artísticas, recreación, talleres y cursos en oficios y deportes.  
  
Implementación de talleres de capacitación en oficios como modistería, artesanías y huertas familiares.  
  
Generar mayor empoderamiento y participación de las mujeres en la implementación de los diferentes proyectos productivos y en la operación de Coomatavén.
- d) **Sección de Turismo y Cultura:** Desarrollo de proyectos y/o programas encaminados a fortalecer la cultura indígena, turismo comunitario, deportes y cultura.
- e) **Sección de Comercialización:** Brindar canales adecuados para la comercialización de productos agropecuarios, y de los proyectos productivos del Resguardo Indígena Unificado de la Selva de Matavén u otros de las comunidades, establecer servicios de acopio, transporte, almacenaje o depósito. Implementación de tiendas cooperativas en las comunidades con artículos de primera necesidad.
- f) **Sección de Formación y Capacitación:** Desarrollar actividades de formación y capacitación para la comunidad.
- g) **Sección de Rescate Patrimonio Cultural Indígena:**

Desarrollar programas para la preservación, difusión y fortalecimiento de las expresiones del patrimonio cultural de las comunidades indígenas, apoyo a proyectos orientados a la tradición oral y revitalización lingüística, la cocina tradicional indígena, medicina tradicional, juegos tradicionales, lugares sagrados y rescate e innovación de técnicas artesanales.

**h) Sección para Gestión de Proyectos:** Gestionar recursos para impulsar proyectos, programas y/o actividades que fortalezcan el objeto social de Coomatavén con entidades privadas o solidarias, así como convenios de cooperación nacional e internacional.

**i) Sección de Desarrollo Ambiental:** Propende por mantener y proteger la oferta de servicios ambientales del territorio Resguardo Indígena Unificado de la Selva de Matavén.

Los entes de dirección deben tener en cuenta que todos los servicios, aún los sociales, deberán ser sostenibles y operar con criterio de eficiencia. Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para el establecimiento de las secciones en Coomatavén, el Consejo de Administración definirá los reglamentos pertinentes para cada sección, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **ASOCIADOS – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS – REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO – RETIRO VOLUNTARIO – EXCLUSIÓN – RECURSOS**

**ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADOS.** Tienen el carácter de asociados de Coomatavén las personas naturales que hayan firmado el acta de constitución o que sean admitidas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan las condiciones y requisitos necesarios para ello y las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente, a partir del momento en que sean admitidos por el Consejo de Administración o el órgano en que éste delegue tal función.

#### **ARTÍCULO 9. CONDICIONES DE ADMISIÓN.**

**a) Personas Naturales:** Pueden ingresar como asociados quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación.

#### **Requisitos para ser asociado:**

- Formar parte de un Proyecto Productivo que esté realizando en el Resguardo Indígena.
- Pertener al Resguardo Indígena Unificado de la Selva de Matavén.
- Ser legalmente capaz y mayor de 14 años.
- Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por Coomatavén.

- Ser admitido por el Consejo de Administración.
  - No tener procesos legales con la justicia ordinaria ni con la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Matavén - ACATISEMA -.
  - Recibir la capacitación cooperativa básica.
  - Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable cuyo monto se establece en diez mil pesos (\$10.000) y se incrementa cada año un cinco por ciento (5%).
  - Comprometerse a pagar las cuotas de aportes sociales periódicas o aquellas otras que defina la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de este Estatuto.
- b) Personas Jurídicas:** Pueden ingresar como asociados personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo de Administración estudiará y tomará la decisión de solicitud de admisión en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud. La aceptación debe constar en acta escrita por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La calidad de asociado se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración, como persona natural formar parte de un proyecto productivo que se esté realizando en el Resguardo Indígena Unificado de la Selva de Matavén y como persona jurídica las organizaciones indígenas sin ánimo de lucro que se encuentren en el territorio y el pago los aportes sociales en la forma dispuesta en este Estatuto.

**ARTÍCULO 11.** Son derechos de los asociados:

- a)** Utilizar los servicios de Coomatavén. Realizar con Coomatavén todas las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los

reglamentos internos respectivos.

- b) Participar en la administración de Coomatavén mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponde un voto.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de Coomatavén.
- e) Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de Coomatavén, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones.
- g) Ser informados de la gestión de Coomatavén.
- h) Retirarse voluntariamente de Coomatavén, mientras esta no se haya disuelto.
- i) Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Coomatavén y de sus asociados.
- j) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de Coomatavén y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 12.** Serán deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a Coomatavén.
- b) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en

sus relaciones con Coomatavén como con los demás asociados, sus directivos y empleados.

- c) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de Coomatavén.
- d) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con Coomatavén.
- e) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de Coomatavén de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.
- f) Hacer conocer de los órganos competentes de Coomatavén cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de Coomatavén.
- g) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a estas.

**ARTÍCULO 13.** La calidad de asociado de Coomatavén se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Exclusión
- d) Muerte
- e) Disolución en el caso de las personas jurídicas

**ARTÍCULO 14.** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata a los interesados. En la siguiente

reunión del Consejo de Administración, el representante legal deberá informar sobre las solicitudes de retiro de asociados que haya tramitado, a fin de que este organismo ratifique la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a) Cuando con el retiro se reduzca el número de personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una cooperativa.
- b) Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
- c) Cuando el asociado se encuentra dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

**ARTÍCULO 16.** El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de Coomatavén deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, después de transcurridos seis (6) meses desde fecha de su retiro y de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

Para resolver sobre esta solicitud, el asociado deberá encontrarse a paz y salvo con Coomatavén por todo concepto.

**ARTÍCULO 17.** El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes hechos:

- a) Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de Coomatavén.
- b) Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

El Consejo de Administración a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

**ARTÍCULO 18.** El asociado que habiéndose retirado forzosamente de Coomatavén desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que le ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento. Si el asociado incurre por segunda vez en un hecho de la misma magnitud será sancionado con un año de retiro.

**ARTÍCULO 19.** En caso de muerte se extenderá pérdida de calidad de asociado a partir de fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción; en este caso los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se subrogarán en las obligaciones de aquel.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 20.** El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

- a) Llamada de atención
- b) Sanción pecuniaria
- c) Suspensión temporal de derechos

**d) Exclusión definitiva del infractor de Coomatavén**

**ARTÍCULO 21.** Serán causales para la suspensión de derechos:

- a)** Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro de Coomatavén.
- b)** Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con Coomatavén.

**ARTÍCULO 22.** Serán causales de exclusión:

- a)** Infracciones graves a la disciplina social que quedan desviar los fines de Coomatavén.
- b)** Utilizar Coomatavén en beneficio o provecho de terceros.
- c)** Entregar Coomatavén bienes de procedencia fraudulenta.
- d)** Falsedad o reticencia en los informes o documentos que Coomatavén requiera.
- e)** Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Coomatavén de sus asociados o de terceros.
- f)** Impedir que los asociados reciban educación cooperativa.
- g)** Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- h)** Ejercer dentro de Coomatavén actividades de carácter político partidista o de proselitismo religioso.
- i)** Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de Coomatavén.
- j)** Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de Coomatavén durante más de un (1) año.

- k) Reincidencia en los hechos que den lugar a suspensión, previstos en el artículo anterior.

**ARTICULO 23.** Para la aplicación de sanciones se requiera una investigación previa adelantada por el Consejo de Administración y estará sujeta a las siguientes reglas:

**Causales:**

- a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confié dentro de la sección de trabajo asociado.
- b) Por reincidencia en hecho que generan sanciones de amonestación y/o multas.
- c) Por dirigirse en forma grosera, altanera, vulgar e irrespetuosa contra asociados, directivos y los miembros de los organismos de administración, dirección y control de Coomatavén.

**El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes reglas:**

La presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de Administración por medio de:

- a) **Comunicación escrita:** Por parte de algunos de los asociados, comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control; conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros.
- b) **Indagación preliminar:** Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, el Consejo de Administración realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no debe tardar más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- c) **Apertura de la investigación:** Se iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en

este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente. En su defecto, deberá el órgano competente notificar al investigado el pliego de cargos en no menos de diez (10) días calendario posteriores a la notificación de la apertura de la investigación. Dicho proceso se pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación y ésta podrá verificar las actuaciones disciplinarias y emitir su concepto si así lo considera.

- d) **Pliego de cargos:** El órgano investigador deberá por escrito determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.
- e) **Descargos:** El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
- f) **Período probatorio:** Cumplido el término para presentar los descargos, el órgano investigador decretará las pruebas pertinentes para el procedimiento, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El momento probatorio tendrá un término máximo de sesenta (60) días prorrogables por una sola vez.
- g) **Resolución:** El Consejo de Administración analizará las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, previa comprobación sumaria de los hechos; tendrá treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal o el cierre de la investigación. La resolución contendrá como mínimo los

hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y el “resuelve”.

**h) Notificación:** Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su pronunciamiento. Vencido este término, si no se pudiera hacer la notificación personal, se notificará la decisión mediante edicto con inserción de la parte resolutive, el cual será fijado durante diez (10) días hábiles, en la oficina y envío por el correo certificado, con acuso recibido, a la residencia que tenga inscrito en la hoja del asociado.

**PARÁGRAFO.** La suspensión durará mientras subsistan las causas que la hayan motivado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 24.** Contra las resoluciones de sanción, exclusión o amonestación procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El recurso de reposición puede ser ejercitado por el asociado una sola vez en cada caso específico.

**ARTÍCULO 25.** El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a fecha en que se haya fijado en lugar público de Coomatavén y en consecuencia producirá todos los efectos legales. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación.

**ARTÍCULO 26.** A partir de la expedición de resolución de sanción o exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a Coomatavén, con excepción del recurso de reposición de que hablan los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 27.** Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 28.** Las personas que hayan perdido su calidad de asociado por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que Coomatavén les reembolse el valor de sus aportes sociales y los demás derechos reembolsables, antes de efectuar el reembolso, Coomatavén deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con Coomatavén.

**PARÁGRAFO.** Las acreencias no reclamadas en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que queden a disposición de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad de Coomatavén, según determine el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO V**

### **COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre Coomatavén y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrían ser sometidos al Comité de Conciliación, que precisará el estado y forma de cumplimiento de la relación, con fuerza vincularse para las partes.

**ARTÍCULO 30.** El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente; en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de

Administración así:

- a) Si se trata de diferencias entre Coomatavén y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores designarán al tercer miembro del Comité.
- b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los dos elegirán el tercer miembro del Comité.

**ARTÍCULO 31.** Al solicitar la intervención del Comité de Conciliación, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre de la persona designada como conciliador.

**ARTÍCULO 32.** Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

**ARTÍCULO 33.** Las proposiciones insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación obligan a las partes, si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros del Comité de Conciliación y las partes. Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPITULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 34. ÓRGANOS.** La dirección y administración de Coomatavén estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el gerente (representante legal). La vigilancia y fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el revisor fiscal.

**ARTÍCULO 35. LA ASAMBLEA GENERAL.** Es el órgano máximo de administración de Coomatavén y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO.** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro general que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 36.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el representante legal y los empleados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

**ARTÍCULO 37. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier

época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellas.

**ARTÍCULO 38. ASAMBLEAS DE DELEGADOS.** Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a doscientos (200), o por la distancia en el domicilio de ellos, o cuando resultare desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de Coomatavén, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de delegados.

En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegado por cada cincuenta (50) asociados hábiles teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser en ningún caso inferior a veinte (20). Su período será de dos (2) años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

**ARTÍCULO 39.** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia del revisor fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará

previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los efectos.

**ARTÍCULO 40.** La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia y por otros medios de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

**ARTÍCULO 41.** Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente y si este órgano no procede, lo haría finalmente el revisor fiscal, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La administración de Coomatavén se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.

La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, los asociados en un número no inferior al quince por ciento (15%) o los delegados en un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales vigente e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 42.** Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, fecha, hora y lugar determinado.

**ARTÍCULO 43.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere alcanzado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituidos el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 44.** Con el quórum establecido en el artículo anterior, se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones, si es del caso, hasta su clausura con este quórum, aun cuando haya aumentado con posterioridad la concurrencia de los asociados hábiles en número superior a la mitad del total.

**PARÁGRAFO.** La suspensión de la Asamblea General se podrá hacer hasta por tres (3) veces sin que entre una y otra transcurran más de ocho (8) días.

**ARTÍCULO 45.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el

voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 46.** Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán de acuerdo con el reglamento establecido, pero siempre que se adopte el sistema de listas o planchas se aplicara el sistema de coeficiente electoral.

**PARÁGRAFO: EQUIDAD.** Para garantizar la equidad y representación en las elecciones a tomar en Coomatavén, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Representación de cada comunidad indígena integrante de Coomatavén.
- b) Representación de las mujeres en los órganos de dirección y control.
- c) Representación de jóvenes.

**ARTÍCULO 47.** La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un presidente y un secretario elegidos en la Asamblea.

**ARTÍCULO 48. ACTAS.** De las deliberaciones o acuerdos en las reuniones de Asamblea se dejará constancia escrita en acta, las cuales deberán ser levantadas en los siguientes veinte (20) días calendario después de la Asamblea.

**PARÁGRAFO.** El estudio, aprobación y firma del acta, estaría a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y la comisión verificadora de del acta integrada por dos (2) asociados asistentes nombrados por la misma y quienes actuarán en representación de los asociados. La comisión verificadora del acta estará conformada por representantes de las diferentes comunidades étnicas incluidas que integran Coomatavén.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de Coomatavén para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a estos.
- c) Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Determinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir o reelegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el revisor fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Aprobar su propio reglamento.
- j) Elegir el Comité de Conciliación.
- k) Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia o del revisor fiscal para efectos de sanciones y dirimir posibles conflictos que puedan surgir entre estos organismos.
- l) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

**ARTÍCULO 50. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de Coomatavén con miras a la realización del objeto social.

El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, el estatuto y reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido para el período siguiente por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración estará constituido por personas de varias comunidades y etnias, es decir que los integrantes del Consejo no podrán ser de una misma comunidad, ni etnia; así mismo deberían estar conformados bajo criterios de igualdad y equidad (participación de la mujer y jóvenes), por miembros iguales en número de cada comunidad y etnia, tanto a nivel de principales como suplentes, sean impares o pares.

**PARÁGRAFO 2. ROTACIÓN.** Para garantizar una adecuada rotación de los miembros del Consejo de Administración, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) En cada período se deberán cambiar mínimo cuatro (4) de los integrantes del Consejo de Administración.
- b) Una persona sólo podrá ser electa para dos (2) periodos consecutivos.
- c) En caso de que no hubiese suficientes asociados, la Asamblea podrá establecer periodos de reelecciones adicionales.
- d) La presidencia del Consejo de Administración también será rotativa entre asociados de cada comunidad y con la participación de la mujer.

**ARTÍCULO 51. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** La calidad del miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a) Faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito.

- b) Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
- c) Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- d) Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO.** En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

**ARTÍCULO 52.** Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil y estar presente en la Asamblea General.
- b) Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
- c) Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o recibirlo cuando sea elegido.
- d) No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de los derechos sociales por Coomatavén en el desempeño de sus funciones, ni como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.
- e) Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- f) Tener buen nombre y reconocimiento ético dentro del ámbito de operaciones de Coomatavén.
- g) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos y la Junta de Vigilancia certificará el

cumplimiento escrito de este artículo.

**ARTÍCULO 53.** El Consejo de Administración designará de su seno, para período de un (1) año un presidente, un tesorero y un secretario.

**ARTÍCULO 54.** Teniendo en cuenta que los integrantes del Consejo de Administración viven en diferentes comunidades indígenas alejadas de Inírida y por los costos que esto representa para la movilización que superan los cinco millones de pesos (\$5.000.000), se determina que se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el presidente del Consejo, indicando la hora, día y sitio de reunión. El gerente, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

**ARTÍCULO 55.** De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

**ARTÍCULO 56.** La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo constituye quorum deliberatorio. En general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 57.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir dentro de su seno un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario.
- b) Fijar las políticas de Coomatavén al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- c) Velar porque los actos del órgano de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- d) Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de Coomatavén, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- e) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- f) Fijar estímulos a los asociados de acuerdo a las normas y reglamentos.
- g) Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración.
- h) Decidir sobre la afiliación de Coomatavén a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios de acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- i) Fijar las asignaciones salariales de los empleados previo estudio de la situación financiera de Coomatavén.
- j) Reglamentar las formas de trabajo asociado, remunerado o voluntario y los acuerdos comerciales con los asociados y terceros.
- k) Aprobar los reglamentos, manuales de funciones y procedimientos de los Comités.
- l) Promover procesos de planeación estratégica de Coomatavén.
- m) Aprobar el presupuesto anual de Coomatavén, plan de actividades, dándole seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.

- n) Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- o) Autorizar al gerente para celebrar las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de Coomatavén, cuya cuantía sea superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de Coomatavén.
- p) Establecer las políticas de personal para empleados.
- q) Determinar los montos de las finanzas de manejo y seguro para proteger los activos de Coomatavén, ajustándose a las normas de carácter legal.
- r) Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- s) Designar a los miembros del Comité de Educación y demás Comités auxiliares del Consejo.
- t) Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- u) Reglamentar la forma de pago de los aportes sociales y la devolución de los mismos.
- v) Autorizar al gerente para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Coomatavén, dentro de las atribuciones aprobadas por la Asamblea General.
- w) Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- x) Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de Coomatavén y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de Coomatavén.
- y) Decidir sobre la asociación con otras cooperativas de primer y segundo grado o entidades para el desarrollo de su objeto social.

- z) Decidir sobre la celebración de acuerdos o convenios con entidades oficiales o privadas para el beneficio de los asociados.
- aa) Solicitar a la Asamblea General autorización para realizar inversiones, compromisos, enajenación de bienes y otros compromisos, cuando el monto de los mismos supere los mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- bb) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no esté asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

**ARTÍCULO 58.** Coomatavén tendrá un Comité Especial de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, cuyo funcionamiento, número de integrantes y atribuciones serán señaladas por el Consejo de Administración mediante reglamento interno dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Educación deberá elaborar un Proyecto Educativo Socio Empresarial (PESEM) bajo la orientación de la Directiva 031 de 2000, emitida por DANSOCIAL (reemplazada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS).

**PARÁGRAFO.** El Comité de Educación y el Comité de Conciliación deberán estar conformados bajo criterios de igualdad y equidad, por miembros iguales en número de cada comunidad y etnia, tanto a nivel de principales como suplentes, sean impares o pares.

**ARTÍCULO 59.** Podrán existir Comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobarán el Consejo.

**ARTÍCULO 60.** El presidente del Consejo presidirá reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

**ARTÍCULO 61. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de Coomatavén, previas información al Consejo de Administración.
- c) Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de Coomatavén y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales y con el público en general.
- d) Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e) Aprobar con su firma las actas de reuniones del Consejo.
- f) El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá un nuevo presidente.
- g) El presidente del Consejo reemplazará al representante legal en casos de ausencia temporal o por no nombramiento.

**ARTÍCULO 62. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA** y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Representar judicial y extrajudicialmente a Coomatavén y conferir poderes o mandatos especiales dentro de la órbita de sus atribuciones.
- b)** Velar y responder porque la contabilidad de Coomatavén se lleve de manera clara, ordenada y al día, de acuerdo a las normas técnicas y reglamentarias y que se rindan los informes internos y externos en las fechas previstas.
- c)** Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés Coomatavén.
- d)** Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.
- e)** Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- f)** Presentar ante el Consejo de Administración su plan de trabajo y proyectos.
- g)** Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados de Coomatavén, de los Comités especiales y de los demás organismos de control y administración, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño;
- h)** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales y reglamentos de carácter administrativo de Coomatavén.
- i)** Nombrar y remover los empleados subalternos de Coomatavén, de acuerdo con la estructura aprobada por el Consejo de Administración y mantener la dirección jerárquica.
- j)** Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.

- k) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- l) Vigilar diaria y mensualmente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de Coomatavén.
- m) Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes administrativos, sociales, de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.
- n) Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de Coomatavén, cuya cuantía no sea superior a treinta (30) salarios mínimos legal vigente.
- o) Presentar el balance general y estado de excedentes o pérdidas de Coomatavén.
- p) Rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea al final de su período y cuando se retire de su cargo.
- q) Dirigir las relaciones públicas de Coomatavén y gestionar la participación en programas con otras entidades del sector, públicas y privadas por parte de Coomatavén que contribuyan al desarrollo de Coomatavén.
- r) Solicitar autorización del Consejo de Administración en caso de celebrar actos y contratos, cuya cuantía exceda los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta limitación en cuanto a la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la adquisición y enajenación de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente Coomatavén.
- s) Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** El gerente deberá responder patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones contraídas con asociados o terceros a nombre de Coomatavén que excedan los límites de sus atribuciones. Será también

responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** El gerente no podrá estar en parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o cualquier empleado de Coomatavén.

**PARÁGRAFO 3.** Se entenderá por ausencia definitiva la que en lo sucesivo impidiera ejercer el cargo, como la muerte, la renuncia aceptada, el retiro o cualquiera otra circunstancia que tenga los mismos efectos. La ausencia temporal será la separación transitoria del cargo que permite luego reasumirlo, como las comisiones para prestar servicios por fuera de la ciudad, las vacaciones, las incapacidades médicas, las licencias remuneradas y no remuneradas, entre otras.

**PARÁGRAFO 4.** El gerente cumplirá sus funciones de manera directa o mediante delegación en empleados de Coomatavén y los acuerdos de trabajo asociado, remunerado o voluntario, y acuerdos comerciales con asociados y terceros.

**PARÁGRAFO 5.** El incumplimiento de sus funciones y del reglamento de trabajo será causal para dar por terminado su contrato.

**PARÁGRAFO 6.** Cuando las operaciones de Coomatavén, promedio mensual, superen los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el gerente debe constituir póliza de manejo por el valor que defina el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 63. REMOCIÓN DEL GERENTE.** El gerente que a su vez será el representante legal podrá ser removido por el Consejo de Administración por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento sistemático e injustificado de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo legalmente adoptadas.

- b) Realizar operaciones ficticias, fraudulentas o dolosas plenamente comprobadas.
- c) Realizar actividades desleales en perjuicio de Coomatavén y de los órganos de dirección y control.
- d) Suscribir sin la previa autorización del Consejo Directivo, contratos que por su cuantía o naturaleza lo requieran conforme a los presentes estatutos.
- e) Negarse a suministrar información o dar las explicaciones que el Consejo de Administración, revisor fiscal, Junta de Vigilancia, o las autoridades respectivas le soliciten sobre sus actuaciones.
- f) El sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones.
- g) Encubrir actuaciones dolosas de directivos, funcionarios y asociados.
- h) Afectar la imagen de Coomatavén con comentarios que vayan en contra de la misma y sus asociados.

**PARÁGRAFO.** Ante ausencias temporales el gerente, será reemplazado por la persona que designe el Consejo Administración.

**ARTÍCULO 64.** Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el perfil y la competencia para el cargo, el Consejo debe hacer estudio de las hojas de vida.
- b) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de Coomatavén.
- c) Aceptación por escrito del nombramiento.
- d) Posesión ante el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 65. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado realice sobre Coomatavén, esta contará con una Junta de Vigilancia y un revisor fiscal.

**ARTÍCULO 66. LA JUNTA DE VIGILANCIA** es el organismo de control social. Responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos a juicio de la Asamblea.

**ARTÍCULO 67. LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA** deberán estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración, a la revisoría fiscal o a la auditoría interna, salvo en aquellas organizaciones eximidas de revisor fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada Coomatavén, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta de Vigilancia estará constituida por personas de varias comunidades y etnias, es decir que los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser de una

misma comunidad, ni etnia; deberán estar conformados bajo criterios de igualdad y equidad, por miembros iguales en número de cada comunidad y etnia, tanto a nivel de principales como suplentes, sean impares o pares.

**PARÁGRAFO 2. ROTACIÓN.** Para garantizar una adecuada rotación de los miembros de la Junta de Vigilancia, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) En cada período se deberán cambiar mínimo la mitad de los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- b) Una persona sólo podrá ser electa para dos (2) periodos consecutivos.
- c) En caso de que no hubiese suficientes asociados, la Asamblea podrá establecer periodos de reelecciones adicionales.
- d) La presidencia de la Junta de Vigilancia también será rotativa entre asociados de cada comunidad.

**ARTÍCULO 68.** Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para ser integrante del Consejo de Administración.

- a) Ser asociado hábil de Coomatavén.
- b) Haber recibido un curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo una vez elegido.
- c) Tener conocimiento suficiente de los estatutos y reglamentos de Coomatavén.
- d) Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.

**ARTÍCULO 69.** El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en algunas de las siguientes cláusulas:

- a) Por dejación voluntaria del cargo.
- b) Por incapacidad legal.

- c) Por falta de asistencia, sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
- d) Por pérdida de los requisitos del artículo anterior.
- e) Por incurrir en causales que originen la suspensión o la exclusión.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 70.** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos cada cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que sus miembros viven en diferentes comunidades indígenas alejadas de Inírida y por los costos que esto representa para la movilización que superan los cinco millones de pesos (\$5.000.000), se determina que se reunirá ordinariamente por lo menos cada cuatro (4) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia de acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombrarán de su seno al coordinador y secretario de la misma.

**ARTÍCULO 71.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios (un coordinador y un secretario), preferiblemente rotativos por períodos de un (1) año.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos, teniendo derecho al acceso a todo tipo de información necesaria para evaluar cada caso.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y

a la Superintendencia de la Economía Solidaria SES sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coomatavén y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatutos y los reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Aprobar su reglamento de funciones y el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo conocimiento.
- j) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

**ARTÍCULO 72. REVISORÍA FISCAL.** Coomatavén tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente para un período de un (1) año, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o una entidad cooperativa autorizada por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por la Asamblea.

**PARÁGRAFO.** No podrá ser revisor fiscal principal o suplente un asociado de Coomatavén.

**ARTÍCULO 73. ELECCIÓN.** La elección del revisor fiscal se realizará de la siguiente manera: el Consejo de Administración presentará ante la Asamblea, los candidatos con sus respectivos suplentes interesados en prestar dicho servicio; propuestas estas que se acompañarán con la correspondiente oferta económica de servicios, las cuales se someterán a votación, teniendo en cuenta las condiciones profesionales y la propuesta económica quedando electo el candidato que obtenga la mayoría de los votos de los asociados o delegados presentes; su periodo será de un (1) año, sin perjuicios de ser reelegido o removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios o de las funciones previstas en el respectivo contrato.

**PARÁGRAFO.** Para el desempeño de la revisoría fiscal, Coomatavén podrá contratar los servicios de empresas del sector cooperativo y las sociedades de contadores públicos especializadas en el tema, la prestación de este servicio será a través de contador público con tarjeta profesional.

**ARTÍCULO 74.** Son funciones del revisor fiscal:

- a) Velar porque las operaciones de Coomatavén estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y del gerente.
- b) Examinar la situación financiera y económica de Coomatavén y autorizar con su firma, los estados financieros de cierre del ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c) Examinar de acuerdo con las normas de auditoría los archivos, los pasivos, los ingresos y gastos de Coomatavén y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.
- d) Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones y glosas necesarias.

- e) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o a la gerencia, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Coomatavén y en el desarrollo de sus actividades.
- f) Colaborar con el ente estatal encargado de la fiscalización, control y vigilancia, y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- g) Velar porque se lleve estrictamente la contabilidad de Coomatavén y las diferentes actas de las reuniones de Asamblea, Consejo de Administración, Comité de Educación y demás Comités que se creen y porque se conserve debidamente la correspondencia de Coomatavén y los comprobantes de las cuentas.
- h) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Coomatavén.
- i) Inspeccionar asiduamente los bienes de Coomatavén y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- j) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- k) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO VII**

### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, el gerente, el contador y los empleados no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la gerencia y el revisor fiscal no podrán llevar asuntos ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad en calidad de empleados o como asesores. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de ambas entidades.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del gerente tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Coomatavén.

**ARTÍCULO 76. ABSTENCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 77. INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.** Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de Coomatavén, éste podrá ser reemplazado temporalmente por el suplente, hasta que la investigación concluya, pudiendo reincorporarse si se declara liberado o inocente y en caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus

funciones, al perder la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 78. HABILIDAD PARA DIRECTIVOS.** Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a treinta (30) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

## **CAPITULO VIII**

### **RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA.** Coomatavén se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, o el gerente o sus funcionarios dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de Coomatavén para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, gerencia, revisoría fiscal y demás funcionarios de Coomatavén son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias vigentes y se harán acreedores a las sanciones establecidas por las mismas.

**ARTÍCULO 81. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con Coomatavén y para con los acreedores de ésta se limita hasta al valor de los aportes sociales que haya pagado o que estén

obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por Coomatavén desde de su ingreso y las existentes en fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los valores estipulados en el estatuto.

En las demás relaciones contractuales con Coomatavén, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 82.** Si a fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de Coomatavén se encontraba afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones le será igualmente afectada y se limitará el valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida, de acuerdo a los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

**PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad de los administradores y los integrantes de control social es personal y solidariamente por el incumplimiento de sus funciones de acuerdo con la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO 2.** El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, serán sufragadas directamente por las personas sancionadas y en ningún caso sufragadas con recursos de Coomatavén.

**ARTÍCULO 83. EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.** Sólo pueden ser eximidos de responsabilidad los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto, o de encontrarse incurso en una causal de justificación de carácter legal.

## **CAPITULO IX**

### **REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **ARTÍCULO 84. EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTÁ CONSTITUIDO POR:**

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba Coomatavén de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

**ARTÍCULO 85. APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que efectúen los asociados pueden ser satisfechos, en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluado, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 86.** Coomatavén podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al “Fondo de Revalorización de aportes”.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 87.** Los aportes sociales individuales y colectivos estarán representados por los aportes en horas de trabajo, en especie y/o en dinero y serán acreditados mediante certificados o constancia que expedirá Coomatavén. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor o vínculo laboral.

**ARTÍCULO 88.** Una vez cancelado el aporte suscrito los asociados continuaran aportando ordinariamente como mínimo el valor de diez mil pesos (\$10.000) y se incrementara anualmente el cinco por ciento (5%).

Ningún asociado persona natural o jurídica, podrá tener más de un diez (10%) de los aportes sociales de Coomatavén.

**ARTICULO 89. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, confirmada la exclusión o muerte, según el caso, Coomatavén dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de los aportes sociales.

**ARTICULO 90. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Coomatavén, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables.

**ARTICULO 91. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES.** La reserva para protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a Coomatavén la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios.

**ARTÍCULO 92. CAPITAL INICIAL SUSCRITO Y PAGADO.** El capital inicial suscrito y pagado por los asociados fundadores de Coomatavén se fijan en una suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M/C como aporte inicial.

**ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba Coomatavén no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte de los activos no repartibles. Su contabilización se efectuará de conformidad con la prescripción es del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**ARTICULO 94. ESTADOS FINANCIEROS.** Los ejercicios anuales de Coomatavén, se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el estado de situación financiera, inventario y resultados integrales y demás estados financieros: balance general o estado de situación financiera, estado de excedentes o pérdidas o estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, notas a los estados financieros.

**ARTICULO 95. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio anual resultasen excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener el fondo de educación.
- c) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener el fondo de solidaridad.
- d) El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:
  - Destinado a la revalorización de aportes.
  - A servicios comunes y seguridad social.
  - A un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 96.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**PARÁGRAFO.** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de la excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 97.** Coomatavén podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

**ARTÍCULO 98.** Se podrá hacer amortización parcial o total de aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del “Fondo para Amortización de Aportes”. Esta amortización será procedente cuando Coomatavén haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentaria por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 99.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a Coomatavén, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de Coomatavén.

## **CAPITULO X**

### **INCORPORACIÓN – FUSIÓN – ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 100.** Coomatavén podrá incorporar a otra cooperativa o incorporarse a otra cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporada.

También podrá Coomatavén fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la Asamblea General, tanto de las cooperativas fusionadas como de Coomatavén incorporada e incorporaste.

**ARTÍCULO 101.** También podrá Coomatavén asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente Coomatavén celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de Coomatavén en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

**ARTÍCULO 102.** Coomatavén no podrá transformarse en sociedad comercial.

## **CAPITULO XI DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 103.** Coomatavén se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

- a) Acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por la fusión o por incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados que compongan a la Asamblea General.

En caso de los numerales b, c y f, la “Superintendencia de Economía Solidaria” otorgará a Coomatavén un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el término convoque a Asamblea General con el fin de acordar disolución.

Si transcurrido dicho término Coomatavén no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea General la “Superintendencia de Economía Solidaria” decreta la disolución y nombrara liquidador o liquidadores.

**ARTÍCULO 104.** La resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Supersolidaria, según la disposición legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Junta de asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 105.** Cuando la Asamblea General decrete la disolución, Coomatavén designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3) años.

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

**ARTÍCULO 106.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo o en su defecto a un organismo cooperativo de grado superior que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa en los territorios de las comunidades conformantes de Coomatavén.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 107.** Las reformas de los estatutos sólo podrán hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea General quedará a la sanción por parte de la “Superintendencia de Economía Solidaria”, para lo cual se enviarán a este organismo todos los documentos necesarios y una vez obtenida la resolución aprobatoria y reconocimiento legal.

**ARTÍCULO 108.** Coomatavén, los titulares de los órganos de administración y vigilancia, el representante legal general y los liquidadores, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas por la ley: podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

Reforma a estatutos aprobados por Asamblea Extraordinaria de Coomatavén celebrada el día 30 de junio del año 2021, en la comunidad indígena Cumaral, municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, República de Colombia.



“Que todos vayamos juntos, que nadie se quede atrás, que todos tengan todo, que a nadie le falte nada”.